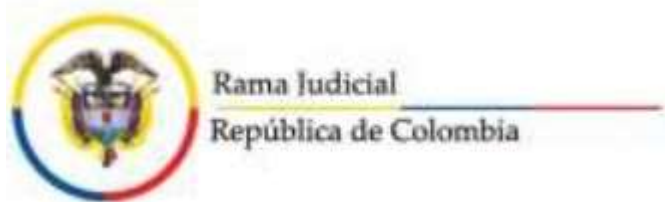


CONSTANCIA SECRETARIAL: CATORCE (14) DE SEPT. DEL DOS MIL VEINTE (2.02) El día diez (10) de septiembre del año que avanza, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega escrito en el que manifiesta subsanar la presente demanda, sin embargo ingreso el expediente al Despacho de la Señora Juez para proveer, informando que ya el asunto fue rechazado por no haberse subsanado dentro del término legal que se otorgara, mediante providencia del pasado tres (3) de septiembre de los cursantes.


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ

Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Excelina Ramírez

Demandados: Roberto Ochoa

María del Rosario Castro

Radicación: 2020-0081-00

Fecha de Auto: 17 de Septiembre del 2.020

Atendiendo la Constancia secretarial que antecede, es menester indicarle al apoderado judicial de quien actuara como demandante en las presentes diligencias, que mediante auto del día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2.020), que se notificara por estado No. 015 del treinta y uno (31) de julio, previa verificación de los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el reciente Decreto 806 del cuatro (4) de junio de los cursantes, proferido por el Gobierno Nacional ante la Pandemia por Covid 19, el Juzgado inadmitió la demanda y le concedió el término de cinco (5) días hábiles como lo señala el artículo 90 del C.G.P para que la subsanara.


Ahora bien, transcurrido el término indicado, tal y como lo expone la constancia secretarial del día dos (2) de septiembre de esta misma anualidad, el extremo pasivo no subsanó la demanda, vencién­dole dicho término el día diez (10) de agosto a la hora de la cuatro de la tarde (4:00 p.m.), razón por la que a través de providencia del tres (3) de septiembre, el Despacho adoptó la decisión de rechazar la demanda, la cual fue notificada en el estado No. 18 del cuatro (4) de septiembre de este calendario.

Ante estas circunstancias procesales advertidas y ante el escrito presentado de manera extemporánea por la parte ejecutante, esta Sede Judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en auto de fecha tres (3) de septiembre de esta anualidad y basados en las consideraciones esbozadas en esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME las decisiones adoptadas en estas actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. **020** del **18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b7350e2af4992676b49bb4c2dd673feecc2aed8ac17a5811b3229ca468704b

Documento generado en 16/09/2020 11:21:51 p.m.